

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal **016**
DECRETO MUNICIPAL N° /2017

LUIS ANTONIO REVILLA HERRERO
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 272 establece que *"la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones"*. Por otra parte, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 18, prevé entre las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos en su jurisdicción al *"Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano"*.

Que el numeral 2 del parágrafo I del Artículo 297 del texto constitucional establece que las competencias exclusivas son aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas.

Que en ese marco constitucional, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano N° 15 promulgada en fecha 18 de abril de 2012 modificada mediante Leyes Municipales N° 18 de 18 de mayo de 2012, N° 149 de 15 de septiembre de 2015, N° 167 de 11 de febrero de 2016 y N° 199 de 11 de agosto de 2016; disposición municipal que en su artículo 11 dispone que se constituye como Autoridad Municipal de Transporte y Tránsito a la Secretaría Municipal de Movilidad, u otra unidad organizacional dependiente del GAMLP que sea creada en el futuro con el mismo propósito, estableciendo en el inciso a) del mismo artículo, como atribución de la AMTT el *"Formular planes, programas y proyectos en materia de movilidad, transporte y tránsito urbano, manteniendo coherencia con la política sectorial del nivel central del Estado, en todo lo que no vulnere la autonomía municipal"*.

Que asimismo, la citada Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano en su artículo 76, parágrafo I establece que *"La AMTT para todos los efectos y en reglamentación específica, determinará los modos, condiciones, criterios técnicos y requisitos para la administración del estacionamiento en vías públicas, así como para la parada momentánea en vías públicas que considere oportuno implementar"*, determinando además en el parágrafo IV del citado artículo que *"La AMTT propondrá al Alcalde, con base en los estudios correspondientes, las tarifas para el cobro del servicio en los estacionamientos públicos por cada zona de la ciudad, siempre buscando cumplir con los preceptos de la movilidad urbana sustentable"*.

CONSIDERANDO:

Que mediante el Informe Técnico Legal SMM-DROM N° 004/2017 - SMM-AL N° 140/2017, se detalla que la AMTT desde el 2014 ha trabajado en un Plan de Gestión de Estacionamientos que incluye varios componentes, dentro de los cuales se rescataban las recomendaciones efectuadas en el Plan de Movilidad Urbana Sostenible, se plantea

Calle Mercado N° 1298, Teléfonos Piloto: 2650000 - 2202000 - 2204377

www.lapaz.bo, La Paz - Bolivia



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

cobrar por el estacionamiento en vía pública, concesionar áreas públicas para la construcción y funcionamiento de estacionamientos (estacionamientos disuasorios), además se plantea un componente de control, que incluye el uso de grúas e inmovilizadores y sanciones pecuniarias drásticas a quienes no respetan las reglas de circulación, producto del cual durante la gestión 2016 la Secretaría Municipal de Movilidad a través de la Guardia Municipal de Transporte inició el control de estacionamiento en lugares prohibidos en marco a lo establecido en el artículo 104 de la Ley Municipal de Transporte y Tránsito Urbano, procediendo a la emisión de sanciones pecuniarias así como la aplicación de medidas precautorias consistentes en uso de inmovilizadores y remolque de vehículos, control que ha ratificado la necesidad de habilitar espacios en vía pública donde los conductores puedan estacionar sus vehículos motorizados, considerando que los proyectos para construcción de estacionamientos debajo de plazas tardarán en su construcción. En este entendido, el citado informe recomienda la aprobación de un Reglamento Municipal que establezca las condiciones del funcionamiento del Servicio de Estacionamiento Público Tarifado en Calzada y las directrices para su implementación, considerando que dicho servicio es una medida de gestión de la movilidad que a largo plazo desincentivará el uso del vehículo particular en zonas de alta congestión.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Municipal N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales N° 013 de 3 de enero, N° 014 de 7 de marzo de 2012 y N° 222 de 10 de febrero de 2017, en su artículo 39 define al Decreto Municipal como la norma jurídica municipal emanada del(a) Alcalde(sa) Municipal en ejercicio de la facultad reglamentaria constitucionalmente prevista y en el marco de sus competencias y atribuciones ejecutivas y administrativas.

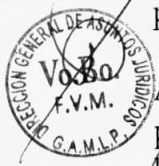
Que el artículo 40, numeral 1 de la referida Ley Municipal del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, determina que el Decreto Municipal tiene por objeto *“Reglamentar la ejecución de las Leyes Municipales de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz”*; asimismo, dentro de la clasificación de los Decretos Municipales, el artículo 41, numeral 1, prevé al Decreto Municipal Reglamentario de las Leyes Municipales.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el “Reglamento Municipal del Servicio de Estacionamientos Públicos Tarifados en Calzadas”, que forma parte indivisible del presente Decreto Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Instruir a la Secretaría Municipal de Movilidad que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles apruebe los estudios técnicos pertinentes para la implementación del Servicio de Estacionamientos Públicos Tarifados en Calzadas y los protocolos de actuación pertinentes para la aplicación del Reglamento aprobado en el Artículo Primero.



Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

ARTÍCULO TERCERO.- Instruir a la Secretaría Municipal de Movilidad y a la Secretaría Municipal de Finanzas que en el plazo máximo de treinta (30) días hábiles elabore un estudio técnico y financiero que determine las escalas tarifarias por el Servicio de Estacionamientos Públicos Tarifados en Calzadas y las sanciones que correspondan, para su posterior aprobación mediante Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO CUARTO.- El Reglamento aprobado mediante el presente Decreto Municipal entrará en vigencia una vez se aprueben los instrumentos descritos en los artículos precedentes.

Es dado en la ciudad de La Paz, a los **23** días del mes de junio de dos mil diecisiete años.



Luis Revilla Herrero
ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ